

de Dios Rey, y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, Conde, y Condesa de Barcelona, e Señores de Vizcaya, y de Molina, Duques de Athenas, y de Neopatia, Condes de Rosellon, e de Cerdanya, Marqueses de Orlstan, y de Goziano. Vimos vna carta de Priuilegio del Señor Rey Don Alfonso de gloriosam memoria, que santa gloria aya, escrita en pargamo de cuero, y sellada con su sello de plomo, pendiente en hilos de seda á coleres, fecha en esta guisa. Sepan quanros esta carta vieron, y oyeron, como Nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iaen, del Algarue. Por fazer bien, y merced á todos los vezinos del Concejo de Murcia, tambien a los que agota by son moradores, y como a los que serán de aqui adelante, damosles, y otorgamosles que puedan sacar y meter todas sus mercadorias, de qualquier manera que sean, francesas, e quitas de todo pecho, y de todo derecho, y de toda sujecion de Almoxanifazgo, y de Aduana, y de Alhondiga, e que las puedan llevar por todos nuestros Reynos francamente, y vender, segun se coatiche en el primero Priuilegio, que les nos dimos en esta razon. Otrosi les otorgamos, que puedan vender su vino francamente a quien quisieren, tambien á Moros, como a Christianos, e que non ayan gabella ninguna. Otrosi les otorgamos, que el Yncenso, que solian dar de la moneda prieta, que den desta moneda blanca, por un dinero prieto otro blanco, y no mas. E otrosi, que puedan hacer un molino Trapero en el mas cercano casar de Molino de la Africa, el qual casar es en el azequia que passa por la Arrixaca, y fue de Aberhamete, e mandamos qela tomar, porque se fue á Don Sanchez. E defendemos, que ninguno no sea offrido de yr contra esta Carta por quebrantalla, nin por menguarla en ninguna cosa, y á qualquier que lo fiziere abiie nuestra ira, y pechar nos ye en coto ditz mil marauedis de la moneda nueva, y a los moradores del logar sobredicho, todo el daño doblado. E porque esto sea firme, y estable, mandamos sellar esta Carta con nuestro sello de plomo. Fecha la Carta en Seuilla, Sabado onze dias añados del mes de Julio, en Era de mil y trezientos e veinte años. Yo Millan Perez de Ayllon la fize escriuir por mandado del Rey, entreynta e un años que el Rey sobredicho reynó. Y agora por quanto por parte de vos el Concejo, e homes buenos, vezinos, e mora-

*Priuilegio, del
Rey D.
Alfonso.*